



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC-12829-6/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

[REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

[REDACTED]

En Madrid, a 19 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- "El origen del conflicto surge a principios de Enero de 2023, cuando recibo la factura de luz y gas, y en la que coincidiendo con el precio del kw en máximos históricos, la empresa emite una factura con un consumo estimado de gas desproporcionado y que en ningún caso corresponde al consumo real, ni existe precedente en periodos previos que justifique esa estimación. El contador se encuentra a pie de calle y totalmente visible y accesible para su lectura.



Comunidad de Madrid

En Enero de 2023 se recibe la factura correspondiente al gas, Periodo facturación gas: 08.10.2022-09.12.2022, Con un consumo estimado de 168 m3, Última lectura Abonada (Real) 3094, Lectura estimada 3262.

Al recibir esta factura y estar en desacuerdo el día 23/01/2023, adjunto la lectura Real del contador. Tal como solicitan 3135 m3.

Se realiza reclamación, solicitando reajuste de factura de acuerdo al consumo Real. Que cubre hasta fin de contrato (Excepto 2 días). Tras semanas de espera sin noticias, comunican aceptan reclamación, pero indican es necesario lectura por parte de la comercializadora. Este se produce 21/03/2023 y es de 3256 m3. (...)

2 Nuevas Reclamaciones en Junio, después de la nueva factura. Explicando tanto por escrito como telefónicamente lo expuesto en este escrito.

A lo que solicitan una nueva lectura. - Lectura 20/06/2023. 3292 m3.

La reclamación la deniegan argumentando que la lectura facilitada es mayor a la que se está solicitando en la factura. Claro, que cosas ... solo que los 3252 m3 los estiman a 12/2022 y 3292 m3 es el consumo real en 06/2023 (Sólo han transcurrido 6 meses).".

- El 25.1.2023 causé baja en la compañía por cambio de comercializador.
- Solicito que emitan la factura de acuerdo a la lectura real para el periodo de facturación y no en base a una lectura que se realizó meses después y para un periodo en el que yo ya estaba en otra compañía y, por lo tanto, pagué ese periodo a la otra compañía.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Factura reclamada.
- Recorte de las facturas pagadas e impagadas.
- Recorte de histórico de comunicaciones con la reclamada en la que se observa que hay una comunicación de la lectura real del contador el 23.1.2023 (código 6042277320), por 3135 m3.
- Foto del contador de 13 de junio de 2023 con un consumo de 03289,14 m3.
- Recorte de lecturas de [REDACTED] en la que se indica que la lectura controvertida es "estimada".
- Recorte de las lecturas efectuadas por [REDACTED] desde el cambio de compañía, en la que se refleja que la primera lectural real realizada por dicha empresa el 5.4.2023 fue de 3261 m3.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- "Que, la distribuidora rectificó el consumo facturado para los periodos 08/10/2022-09/12/2022 y 10/12/2022- 24/01/2023 por lo que [REDACTED] el 19/05/2023 anuló las facturas 1HSN230100005650 de 525,24 € (impagada) y 1HSN230200050421 de 136,70 € (pagada).
- Se emiten en sustitución:
 - 1HSN230500291972 de 83,92 €- periodo de luz: 12.09.2022-10.11.2022 – Impagada.
 - 1HSN230500291973 de 127,96 € - periodo de luz: 10.11.2022-25.01.2023- Se compensó parte del dinero a favor del reclamante con esta factura quedando pendiente de pago 0,05 €.
 - 1NSN230500217693 de 415,71 € - periodo de gas: 08.10.2022-09.12.2022 – Impagada.
 - 1NSN230500217694 de 8,79 € - periodo de gas: 10.12.2022-24.01.2023 –



Comunidad de Madrid

Compensada.

- Que, en el área de cliente le aparecerán las facturas corregidas emitidas el 19/05/2023. Se acompañan las mismas.
- El reclamante tenía a su favor 136,70 € de la factura 1HSN230200050421 emitida el 02/02/2023 tal y como aporta en su contrato por lo que con este importe se compensaron las facturas 1NSN230500217694 de 8,79 € y parte de la factura 1HSN230500291973 de 127,96 € quedando pendiente de pago la diferencia de 0,05 €.
- Que actualmente tiene pendiente de pago 499,68€.
- [REDACTED] aporta las facturas anuladas y las rectificadas.
 - En la factura objeto de reclamación 1NSN230100011209 se lee "Consumo (estimada) 168m3. 1728kWh. 441,32€".
 - En la factura 1NSN230500217693 se lee "Lectura actual (real): 09.12.2022. Lectura actual (real): 09.12.2022. Consumo: 158m3= 1.625,00 kWh. 415,71€".

2.- Dar audiencia a las partes

- Ambas partes se reafirman en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que:

- (i) El reclamante alega que la lectura real realizada por la distribuidora se realizó el día 21.3.2023, para el periodo de octubre a diciembre, por lo que arroja un valor excesivo al contabilizar los consumos de casi tres meses más.
- (ii) Asimismo, alega que envió una foto de la lectura del contador a [REDACTED] el 23.1.2023 con un consumo total de 3135 m3. No se aporta foto de esa lectura pero sí se aporta una captura de pantalla del listado de gestiones en el área del cliente en el que se observa la aportación de la lectura en dicha fecha. Además, se aporta una foto del contador de 13 de junio de 2023 de 03289,14m3, que es coherente con las alegaciones del consumidor; y se prueba que la primera lectura realiza por la empresa de destino, [REDACTED], fue de 3261 el 5 de abril de 2023.
- (iii) De conformidad con el art. 3.2, en relación con el art. 2.1 del Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW, en caso de que el distribuidor no efectuara la lectura real (como sucedió) "el usuario podrá facilitar la lectura de su equipo".
- (iv) [REDACTED] no prueba en modo alguno la fecha en la que se realizó la lectura del distribuidor ni desmiente la lectura aportada por el consumidor el 21.3.2023.
- (v) El valor arrojado por el contador el 7.10.2022 era de 3094, si en enero era de 3135 el consumo fue de 41m3, 422 kWh.

Y, teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la reclamación presentada por [REDACTED] y ordenar a la reclamada que recalcule la factura 1NSN230500217693 conforme a un consumo de 41m3, 422 kWh, así como que envíe al reclamante una copia de la factura resultante. Por su parte, el consumidor deberá abonar los importes pendientes de pago (83,92+0,05+más el importe de la refacturación ordenada en este laudo) en un plazo de 30 días desde la recepción de la factura rectificada conforme a un consumo de 41m3, 422 kWh.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

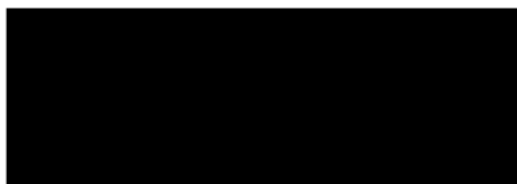
En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

